

PROYECTO DE ORDENANZA

MODELO CONTROL ÉTICO DE LA FAUNA URBANA

Presentado: Concejales Fernando Cattaneo y Oscar Girard (FPV)

VISTO:

La Ley Penal Nacional de Protección a los animales N° 14.346, la Ley Provincial N° 13383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos y la Ordenanza N° 1215/1998;

Los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas Comunas y Municipios de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de animales de compañía, y los propios antecedentes experimentados en nuestra localidad, a partir de la implementación del PROGRAMA DE CASTRACIONES GRATUITAS, CONSTANTES, EXTENDIDAS, ABARCATIVAS Y SISTEMÁTICAS, y la necesidad de contar en nuestro Municipio con un sistema eficaz para dicho control de manera definitiva, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad y obligación del Municipio dentro de su jurisdicción, y de acuerdo a la Ley Provincial Nro. 2756 (Art. 21°, inc. a, 39° inc.52° y 62° y 41° inc. 24°), tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la salud y bienestar de la población;

Que las molestias y daños ocasionados por perros vagabundos (perros que circulan por la vía pública que aún teniendo dueño, no los mantienen vigilados o a resguardo), se ven intensificados por el considerable aumento en el número de los mismos;

Que es misión del Municipio lo que atañe a la concientización de los dueños y responsables de estos animales en cuanto a su deber de hacerse cargo de los cuidados que requieren los mismos, no dejándolos abandonados bregando asimismo por la salud, bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de nuestra comunidad;

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose, en consecuencia, las patologías con posibilidad de transmisión al hombre;

Que la Ley Provincial prohíbe en todas las dependencias oficiales del ámbito de la Provincia la práctica del sacrificio y la eutanasia de perros y gatos como método de control poblacional, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346, y establece la práctica de la esterilización quirúrgica como único méto-

do prioritario para el control de crecimiento poblacional de perros y gatos;

Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina/felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al encierro y/o sacrificio de animales, constituyendo este último un procedimiento deleznable;

Que el equilibrio biológico se logra no propendiendo a la erradicación o al encierro de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre y con el ambiente, ya que está biológicamente demostrado que un animal que es retirado del hábitat rápidamente es sustituido por otro que llega a ocupar ese espacio territorial liberado. Las políticas de encierro no sólo no solucionan el problema, sino que lo agravan: mantener poblaciones comunitarias castradas evita la permanente renovación y sustitución por ejemplares no castrados. Así, la población canina, irá disminuyendo natural y gradualmente;

Que la población acepta y reclama este método ético y eficaz dado que la esterilización quirúrgica es la forma más económica de control de la población animal y que el encierro y/o el sacrificio es una práctica rechazada por la comunidad que además sólo actúa sobre las consecuencias del problema y no sobre las causas;

Que el servicio debe ser GRATUITO por muchos motivos, siendo quizás el más importante el de que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población;

Que no afrontar y dar solución a esta situación conlleva también a desatender situaciones que hacen a la salud pública como es el caso de las patologías zoonóticas (enfermedades transmisibles al hombre), el problema de la rotura de basura, las mordeduras, etc.;

Por todo lo expuesto, los Concejales Fernando Cattaneo y Oscar Girard (FPV), presentan a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) El Municipio de la localidad de Sunchales, protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos.-

Art. 2°) Declárase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía, la práctica de la esterilización quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras, de especie canina y felina.-

Art. 3°) Prohíbese en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, la práctica del sacrificio y la eutanasia de perros y gatos como método de control poblacional, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial 13383 y la Ley Nacional N° 14.346.-

Art. 4°) El Municipio elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar el contagio a personas, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Distrito de Sunchales.-

Art. 5°) El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a efectuar la esterilización de los animales que a pesar de tener propietarios se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal, también estará facultado para exigir que los propietarios de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.-

Art. 6°) El Departamento Ejecutivo Municipal propiciará una mesa de trabajo permanente cuyo objetivo principal será la definición de políticas y acciones tendientes a mejorar la salud animal.

La mesa de trabajo permanente será presidida por un Coordinador designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá cursar participación formal en carácter de miembro de la misma a:

- Representantes Departamento Ejecutivo Municipal;
- Organizaciones no gubernamentales;
- Representantes del Servicio Municipal de Salud Animal de la Municipalidad.;
- Un representante por bloque del Concejo Municipal.-

Art. 7°) Se dispondrá de un servicio de Atención Primaria para la comunidad al menos una vez a la semana, así como se dispondrá la atención de "casos sociales" que demuestren que no pueden abonar por la atención veterinaria terapéutica de sus animales, ante casos de enfermedades, accidentes, peleas, etc. Se propenderá a que estas personas vayan disminuyendo el número de animales con el que convive o que, al menos, no lo aumenten y se sugerirá la castración de los mismos.-

Art. 8°) Constituyen misiones y funciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

a. Para el control de la salubridad: se realizarán tareas de prevención y atención de enfermedades, referentes a enfermedades tanto propias como transmisibles a los humanos. En este último sentido, especialmente, garantizará la entrega de las dosis de vacunas antirrábicas por parte del Estado Provincial (el que las brinda gratuitamente a todas las Comunas y Municipios de la Provincia) necesarias para abarcar a la población animal local. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para que cada animal que concurra al Servicio de Esterilizaciones Gratuitas, reciba dicha dosis.

b. Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva, abarcativa, sistemática y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional.

c. Para el control de las zoonosis se elaborarán informes técnicos y se diseñarán los programas y acciones a implementarse en el distrito Sunchales y/o se dará continuidad a los ya existentes.-

Art. 9°) Todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones contempladas en la presente ordenanza y las medidas que se tomen como consecuencia de las mismas serán gratuitas y realizadas en los puntos estratégicos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca (además de su propia dependencia de Salud Animal), que podrán ser alternativamente: escuelas, centros vecinales y de jubilados, clubes y unidades móviles.-

Art. 10°) A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo Municipal, informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación.-

Art. 11°) En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos de readaptación y los que presenten un servicio social como lazarettos o función similar. La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a las normativas que al respecto dicten las autoridades y/o encargados y, en el caso de espacios privados, los dueños o responsables de esos lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario

se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.-

Art. 12°) La presente legislación reconoce los animales de compañía denominados perros o animales comunitarios, es decir, aquellos sin dueños individuales o familia determinada que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios. Tales animales no serán retirados de la vía pública, salvo que exhiba un comportamiento manifiestamente agresivo, o para practicar sobre los mismos los controles de salud, vacunación y esterilización por parte de quienes lo tienen bajo protección comunitaria. Los mismos serán identificados de acuerdo a los mecanismos que el Servicio Municipal de Salud Animal considere conveniente.-

Art. 13°) El Servicio Municipal de Salud Animal, así como otros servicios que se encuentren afectados frente a los reclamos que habitualmente realiza la ciudadanía respecto a los animales, trabajarán también en sentido preventivo, aunando esfuerzos orientados a educar al ciudadano desde un Estado municipal ejemplar, a partir del ofrecimiento de los diversos programas con los que se cuentan para este fin: de Castración, de Adopción y de Vacunación.-

Art. 14°) Las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica o en trámite, que puedan acreditar trayectoria en la ciudad, podrán tener participación en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados por la presente Ordenanza, a criterio del Servicio Municipal de Salud Animal.-

Art. 15°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente norma legal, ad referendum del Concejo Municipal, en todos aquellos aspectos que se estimen necesarios para un correcto funcionamiento del Servicio Municipal de Salud Animal.-

Art. 16°) Deróguese la Ordenanza 1215/98 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

Art. 17°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R.D. y O.-

Sunchales, 30 de agosto de 2016.-